

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.	
Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pocos servicios interesan de modo tan directo á todas las clases sociales como el de pesas y medidas, por ser de absoluta necesidad verificar diaria y continuamente multitud de transacciones dirigidas á satisfacer las más imperiosas exigencias de la vida.

Seguir, pues, con verdadera atención el desenvolvimiento del sistema métrico decimal, prescrito por la ley de 19 de Julio de 1849, y cuanto se relaciona con la manera de garantizar la más perfecta legalidad en las operaciones de pesar y medir, deber es de este Ministerio, al que ha dedicado y dedicará en adelante especial preferencia, procurando remover cuantos obstáculos se opongan al más pronto y completo planteamiento de aquél, y á proteger los intereses públicos y particulares en las contrataciones por medio del contraste. Los resultados alcanzados en el planteamiento del sistema métrico decimal durante el tiempo que lleva de obligatorio, difieren mucho de unas á otras provincias, siendo en algunas de éstas, como en Barcelona, Madrid y Valencia, notablemente manifiesto el progreso en la propagación del sistema, en tanto que en otras, como Segovia, Granada y Almería, su difusión escasísima, según se desprende del corto número de pesas y medidas contrastadas en estas provincias durante el año de 1889.

Esta escasa propagación del sistema métrico decimal perturba y daña á la industria y al comercio de buena fe, y es causa de graves perjuicios que se reflejan en todas las clases sociales, particularmente en la jornalera, por cuanto el empleo de las antiguas pesas y medidas, que por su condición de ilegales no pueden ser contrastadas, se presta á los abusos que el comercio poco escrupuloso quiera cometer, especialmente en las ventas al pormenor de que aquella clase tiene que valerse.

Fuerza es, por tanto, procurar disminuir estos males impulsando el planteamiento del sistema métrico decimal.

La propagación de éste se obtiene con el cumplimiento estricto del reglamento de 27 de Mayo de 1868, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Julio de 1849, el cual, redactado con un amplio espíritu liberal, encomienda el contraste á funcionarios puestos á las órdenes de los Gobernadores civiles, y cuya remuneración depende del número y calidad de las piezas contrastadas.

A la Autoridad superior civil de cada provincia y á los Alcaldes de los pueblos confiere el citado reglamento la más exacta observancia de sus preceptos, señalándoles atribuciones extensas relativas al planteamiento del sistema métrico, á policía de las pesas y medidas y á la aplicación de las penas en que incurran los contraventores, dependiendo por consiguiente de dichas Autoridades el logro que se pretende.

En virtud de estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se excite el celo de los Gobernadores civiles, para que, exigiendo á los Fieles Contrastados el exacto cumplimiento de su misión y á los Alcaldes de su provincia una activa y continua vigilancia sobre las oficinas y dependencias públicas, sobre los establecimientos particulares y sobre las plazas y mercados, no toleren el uso de otras pesas y medidas que las del

sistema métrico decimal oficialmente contrastadas, y procuren la corrección de las faltas que descubran por los medios ordinarios que competen, según las leyes y disposiciones vigentes.

Es, asimismo, la voluntad de S. M. que los partes trimestrales que los Fieles Contrastos deben dar á este Ministerio de las pesas y medidas comprobadas en cada provincia con sujeción á lo prescrito en el art. 46 del mencionado reglamento, se redacten en lo sucesivo por partidos judiciales con objeto de poder apreciar con facilidad si el sistema métrico decimal se difunde por ellos en igual proporción que en las capitales.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1891.

ISASA

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central,
Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Antonio Gabilán Hernández, natural de Galanduste, provincia de Salamanca.

Idem Miguel Granell Silvatre, natural de Lucente, provincia de Castellón.

Idem Francisco García Moral, natural de Hulmia, provincia de Jaen.

Idem Antonio Coll Vall, natural de Llobregat, provincia de Barcelona.

Idem Alejo Cortés Rodríguez, natural de Tendilla, provincia de Toledo.

Idem Antonio Corral Hernandez, natural de Salcedo, provincia de Lugo.

Idem Juan Domper Daniel, natural de Muriello, provincia de Huesca.

Idem Manuel Dominguez Alcoce, natural de Echado, provincia de Pontevedra.

Idem Vicente Carcelo Pom, natural de Requena, provincia de Valencia.

Idem Juan Casimiro Izquierdo, natural de Teruel, provincia de idem.

Idem Miguel Camacho Gito, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.

Idem José Caroy Fernandez, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem José Casademonte Badía, natural de Granollers, provincia de Barcelona.

Idem José Casanovas Ruiz, natural de Totana, provincia de Murcia.

Idem José de Castro Menéndez, natural de Nandelo, provincia de Oviedo.

Idem José Cabello Cañete, natural de Villanueva, provincia de Málaga.

Idem Juan Castells Ruiz, natural de Madrid, provincia de idem.

Idem José Cortés Gomez, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Joaquin Conesa Lopez, natural de Bordau, provincia de Teruel.

Idem Esteban Bericón Sigüenza, natural de Valdestillas, provincia de Valladolid.

Idem Esteban Vazquez Tara, natural de San Esteban, provincia de la Coruña.

Idem Benito Campos Rodriguez, natural de Viladocastro, provincia de Lugo.

Idem Valero Canales Riverola, natural de Paus, provincia de Huesca.

Idem Francisco Baines Indal, natural de Santa Clara, provincia de Pamplona.

Idem Francisco Vallejo Navarro, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.

Idem Florencio Valet Monterrey, natural de Fiaste, provincia de Barcelona.

Idem Fermín Valls Mirasol, natural de Baquerizo, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Valles Torres, natural de Jarba, provincia de Barcelona.

Idem Cipriano Carretero Tornebén, natural de Benito de Abajo, provincia de Zamora.

Idem Carlos Casasin Rusán, natural de Augüés, provincia de Huesca.

Idem Florencio Cano Pavón, natural de Montech, provincia de Cáceres.

Idem Eusebio Castañeda García, natural de Cadiz, provincia de idem.

Idem Ventura Coll Balaguer, natural de Balaguer, provincia de Lérida.

Idem Bartolomé Coll Beltrán, natural de Sanreys, provincia de Mallorca.

Idem Gregorio Cortés Hermida, natural de Escobar, provincia de la Coruña.

Idem Isidro Cosiner Requena, natural de Arbt, provincia de Zaragoza.

Idem Ignacio Goruve Leal, natural de Corbella, provincia de Lugo.

Idem Felipe Correa Fernández, natural de Cheuvet, provincia de Almería.

Idem Juan Casial del Campo, natural de Graus, provincia de Huesca.

Idem Antonio Caro Aguado, natural de Villar.

Idem Bernardo Casanova Lopez, natural de Megao, provincia de Lugo.

Idem Antonio Cabrera Hernandez, natural de Gomera, provincia de Canarias.

Idem Valentin Casero Barco, natural de Cueros, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Dominguez Flores, natural de Igualejo, provincia de Málaga.

Idem Anselmo Castro Gonzalez, natural de Preto, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Castañera Fumiguera, natural de la Coruña, provincia de idem.

Idem Antonio Castell Busquet, natural de Esparraguera, provincia de Barcelona.

Idem Diego Galbán Mellado, natural de Cuevas del Rio, provincia de Málaga.

Idem Dionisio Gallardo Nogal, natural de Tamada, provincia de Palencia.

Idem Domingo García Alvarez, natural de Aliares, provincia de León.

Idem Domingo García Beltrán, natural de Arés, provincia de Castellón.
 Idem Eusebio Gandía Miguel, natural de Sitorga, provincia de Zaragoza.
 Idem Eusebio García Florido, natural de Huesca, provincia de idem.
 Idem Florencio Glanda Ramón, natural de Castell Rendo, provincia de Huesca.
 Idem Deogracias García Calvo, natural de Mascaraque, provincia de Toledo.
 Idem Vicente García Rodríguez, natural de Membra, provincia de Oviedo.
 Idem Bernardo García Gonzalez, natural de Darrobla, provincia de León.
 Idem Aniceto García Jimenez, natural de Vélez Blanco, provincia de Almería.
 Idem Antonio Galvez Torres, natural de Barberá, provincia de Tarragona.
 Idem Antonio García Incógnito, natural de Apodello, provincia de Oviedo.
 Idem Angel Gandallas Hernandez, natural de Santander, provincia de idem.
 Idem José Granell Mech, natural de Ludiente, provincia de Castellón.
 Idem Ignacio Grau Campos, natural de Manresa, provincia de Barcelona.
 Idem Bautista Gregorio Balaguer, natural de Callosa, provincia de Alicante.
 Idem Francisco Gaspar Lopez, natural de Bezazo, provincia de Oviedo.
 Idem Francisco García Argas, natural de Arzón, provincia de León.
 Idem Felipe García Rubio, natural de Villorado, provincia de Logroño.
 Idem Francisco Coca Vergara, natural de Paterna de la Rivera, provincia de Cádiz.
 Idem Antonio Gonzalez Muñoz, natural de Hevia, provincia de Oviedo.
 Idem Eduardo García Gonzalez, natural de Cespes, provincia de la Coruña.
 Idem Telesforo García Gomez, natural de Lugo, provincia de idem.
 Idem Antonio Jimenez Rodriguez, natural de Fiñana, provincia de Almería.
 Idem Cristóbal Jimenez Mayor, natural de Cheseta, provincia de Tarragona.
 Idem Francisco Giral Romero, natural de Saldorní, provincia de Barcelona.
 Idem Manuel Jimenez Camareñas, natural de Manzallor, provincia de Ciudad Real.
 Idem Manuel Jimenez Incógnito, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.
 Idem Pedro Jimenez Liñán, natural de Moreda, provincia de Málaga.
 Idem Antonio Gutierrez Rodriguez, natural de Canales, provincia de Sevilla.
 Idem Francisco Guilelatigui Izanalde, natural de Algeciras, provincia de Cádiz.
 Idem José Guerrero Ezquerro, natural de Ganguella, provincia de Gerona.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 24

Sección de Fomento.—Carreteras.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 27 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, para la subasta de acopios de conserva-

ción en el actual año económico de la Carretera de Torija á Masegoso en esta provincia, bajo el tipo de 5404 pesetas y 08 céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sección de Fomento con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicha oficina, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

No se admitirán proposiciones que no estén extendidas en papel de peseta, arregladas al siguiente modelo y acompañadas de la carta de pago que acredite haberse consignado el 1 por 100 del presupuesto.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores segunda licitación, cuya primera puja será por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante satisfará al tiempo de otorgar la escritura el importe de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial*, y consignará la fianza antes de terminar el plazo de veinte días, pues de lo contrario se declarará nulo el acto con pérdida del depósito provisional.

Guadalajara 24 de Marzo de 1891.

El Gobernador.

MANUEL CAMACHO.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Torija á Masegoso en esta provincia, se comprometo á tomarlos á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por las que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamientos constitucionales.

TORREBELEÑA.

La plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se hallará vacante desde el día 24 de Junio próximo, por traslación á otro punto del que la viene desempeñando; su dotación consiste en 125 pesetas pagadas por trimestre del presupuesto municipal, por la asistencia á familias pobres, y lo que produzcan las igualas de los vecinos, que lo es de 170 fanegas de trigo de buena calidad anuales, y además los ajustes particulares que tenga con los vecinos de los pueblos inmediatos á este.

Las solicitudes se presentarán á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Torrebeleña 20 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Victoriano Soria.

—664

VALDELAGUA y su agregado PICAZO.

Se hallan terminados y expuestos al público en

la Secretaria del Ayuntamiento de este distrito municipal, los documentos siguientes:

El presupuesto adicional refundido al ordinario, correspondiente al año económico de 1890 á 91.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1891 á 92.

El apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1891 á 92.

Igualmente se hallan terminadas y expuestas al público las cuentas del Pósito de esta villa y las de su agregado Picazo, correspondientes al año de 1889 á 90.

Dichos documentos podrán ser examinados por las personas que lo crean oportuno, en término de 15 días, siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, pasados, no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Valdelagua y Marzo 20 de 1891.—El Alcalde, Prudencio Noguel. —669

PAREJA.

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1888 á 89 y de 1889 á 90.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico.

Y el presupuesto adicional del presente año económico.

Durante ese plazo podrán ser examinados dichos documentos por quien lo desee y objeto de reclamaciones si á ello hubiere lugar.

Pareja 21 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Serapio Lopez. —666

TORREJÓN DEL REY.

El expediente solicitando del Excmo. Sr. Ministro de Gobernación la correspondiente autorización para establecer el impuesto sobre paja y leña de todas clases, como arbitrio extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto adicional de 1890 á 91 y el del ordinario para el próximo ejercicio de 1891 á 92, correspondientes á este municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á fin de admitir reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torrejón del Rey 22 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Vicente Cid. —675

SAYATÓN.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1891 á 1892, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Igualmente se halla formado el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1891-92 y expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio para los que gusten enterarse y presentar sus observaciones.

Sayatón 23 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Felipe Bronchalo. —674

Juzgados municipales

LA PUERTA.

D. Pedro García López, Juez municipal de esta villa de la Puerta.

Hago saber: Que formado expediente posesorio en este Juzgado, á instancia de D. Ramón Serrano Carrasco, vecino de Durón, para acreditar la posesión de un terreno baldío denominado Cerro medio, del Apedreado y Mata Ramperez, de caber 10 hectáreas 28 áreas y 75 centiáreas, que linda Saliente baldíos del interesado, Mediodía camino de la Virgen, Poniente labores y el monte Alejo hasta el rio Tajo y Norte dicho rio, el cual ha adquirido por compra y permuta de 33 socios; el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido ha devuelto dicho expediente por haber encontrado cuatro asientos de dominio no cancelados relativos á las 34 partes que proindivisas constituyen la totalidad de dicha finca, á fin de que se les comunique á los 33 individuos de quienes el Don Ramón compró y permutó el expresado terreno, ó en su defecto á sus herederos á causa-habientes la posesión y dominio contradictorios que resultan en los libros del Registro con lo que se alegó en dicho expediente, y manifiesten el derecho que puedan tener, para que con su Audiencia pueda confirmar ó revocar el auto de aprobación que se tiene dictado en el referido expediente.

Y como al practicarse la citación personal, no aparecen en esta villa los socios Matías Roncero Sanabria, Juan Viana Lopez, ni los herederos de Narciso García Torremocha, que tienen inscripto á su nombre cada uno una trigésima cuarta parte del terreno Cerro Apedreado, del Medio y Mata Ramperez, é ignorando su paradero, se les cita por medio del presente anuncio, según está prevenido en la resolución de la Dirección de los Registros de 16 de Octubre de 1886, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en esta Audiencia, sita en la calle de la Fuente, núm. 5, á enterarse del ya referido expediente posesorio y á manifestar el derecho que puedan tener sobre la finca descrita; aperecidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Puerta á 14 de Marzo de 1891.—Pedro García.—P. S. M.—Julián Aceitero. —678

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

TÓRTOLA.—VENTA DE LEÑAS.

Se venden las leñas de por alto y bajo del Monte titulado *Torrejones y Senda larga*, sito en dicho término, propiedad hoy de los herederos de don Román Atienza.

Para hacer proposiciones, en el Fuerte de Ingenieros (Guadalajara) con el Comandante don Manuel Gautier.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL